

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, radicado 2021-00055-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, diecinueve (19) de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual, Sucre, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: NATALIA GARRIDO GUERRA

RAD: 704293184001-2021-00055-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho resolverá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Mediante auto del 04 de agosto de 2021 este Despacho inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, subsanara las siguientes falencias:

1. *Debe realizar una adecuada identificación de las partes (Litis consorcio necesario), indicando sus nombres completos, número de identificación y domicilio, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.*
2. *Deber indicar la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales del Litisconsorcio Necesario.*
3. *En caso de desconocer la dirección electrónica, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento ese hecho aportando en su lugar las direcciones físicas y números de teléfonos de los mismos, situación que el despacho tendrá en cuenta para los trámites del decurso procesal, en el que se ordenará al apoderado, notificar a las partes mediante su propio conducto.*

Lo anterior, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y atendiera las demás observaciones por las cuales fue inadmitida.

El informe de secretaria señala que el término concedido al Abogado MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ REQUENA, se encuentra vencido, dado que la providencia fue notificada mediante estado del día 05 de agosto de 2021, corriendo los días 06, 09 y 10 de ejecutoria y, cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso, corriendo los días 11, 12, 13, 17 y 18 de agosto hogaño, sin embargo la demanda no fue corregida, siendo lo procedente en esta caso rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora NATALIA GARRIDO GUERRA, mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones correspondientes y désele salida a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

DARB

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0aa740fca1490d2a56bb124284b1cd2f3b02ba4fc01bbe0c3026011f8c61392

Documento generado en 19/08/2021 12:06:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>